

ACTA NÚMERO VEINTICINCO GUION DOS MIL DIEZ (25-2010). En la ciudad de Guatemala a las once horas del día jueves diecinueve de agosto del año dos mil diez, reunidos en el Salón General Mayor “Adolfo Mijangos López”, del Museo Universitario, ubicado en 9ª. avenida 9-79, Zona 1 de la Ciudad, para celebrar sesión EXTRA-ORDINARIA, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios. **Los Decanos de las Facultades:** Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, de la de Ciencias Médicas; Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, de la Ingeniería; Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. José Rolando Secaida Morales, de la de Ciencias Económicas, Dr. Manuel Aníbal Miranda Ramírez, de la de Odontología; Dr. Leonidas Avila Palma, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Ing. Francisco Javier Vásquez Vásquez, de la de Agronomía; Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Dr. Byron Humberto Arana González, del de Médicos y Cirujanos de Guatemala; Ing. Herbert René Miranda Barrios, del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Lic. Erwin Emilio García Fuentes, del de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; Lic. Urías Amitaí Guzmán García, del de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas de Guatemala; Dr. Juan Luis Pérez Bran, del Estomatológico de Guatemala; Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. César Augusto Lambour Lizama, de la Facultad de Ciencias Médicas; Dr. Jorge Luis de León Arana, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Leandro José María Yax Zelada, de la de Ciencias Económicas; Dr. Guillermo Escobar López, de la de Odontología; Ing. Agr. José Vicente Martínez Arévalo, de la de Agronomía; Dr. Carlos Enrique Camey Rodas, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arq. Publio Romeo Flores Venegas, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Javier Eduardo Méndez Franco, de la de

Ciencias Jurídicas y Sociales, Sr. Luis Fernando Torres Arreaga, de la de Ciencias Médicas; Sr. William Roberto Yax Tezó, de la de Ingeniería; Sr. Fausto René Beber García, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Sr. Carlos Vicente Quiché Chiyal, de la de Ciencias Económicas; Srita. Evelyn Carolina Masaya Anleu, de la de Odontología; Sr. Jorge Mario García Rodríguez, de la de Humanidades; Sr. Rigoberto Morales Ventura, de la de Agronomía; Sr. Guillermo Danilo Gutiérrez Orozco, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Sr. Pablo César Aragón de León, de la de Arquitectura. También estuvieron presentes: El Director General Financiero, Licenciado Marco Tulio Paredes Morales; la Directora de Asuntos Jurídicos, Licenciada Rosa María Ramírez Soto y el Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General, quien autoriza, se proceda de la manera siguiente:

PRIMERO: LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.

- 1.1 Se da lectura a la agenda la cual es aprobada con la inclusión de la audiencia de la agrupación estudiantil “Estudiantes por la Autonomía” -EPA-, en el Inciso 3.1, por lo que se corre la numeración de los puntos a conocer.

SEGUNDO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA No. 24-2010.

- 2.1 Se da lectura al Acta No.24-2010, la cual es aprobada sin enmiendas.

TERCERO: Problemática suscitada en la Universidad de San Carlos de Guatemala, derivada de la toma de las instalaciones de la Ciudad Universitaria.

- 3.1 Audiencias:

a) Audiencia a representantes del grupo de estudiantes denominado “Estudiantes por la Autonomía” -EPA-

El Consejo Superior Universitario procede a recibir en audiencia a representantes del grupo de estudiantes denominado “Estudiantes por la Autonomía” -EPA-, a quienes se les da la bienvenida y el tiempo para que expongan sus planteamientos. Los referidos representantes, agradecen la misma y se refieren a las declaraciones que se han dado por parte de este Órgano de Dirección en los medios de comunicación, lo cual consideran que tergiversan lo que en realidad esta pasando y cuál es la lucha de la agrupación, desinformando así a la comunidad universitaria y al pueblo en general, por lo que el planteamiento es, que se les permita a los medios de comunicación ingresar en este momento para que EPA aclare la realidad de la situación. Indican además, que ellos agotaron las instancias correspondientes y que no se le ha dado seriedad y formalidad a la problemática que afecta los derechos estudiantiles y que no existió la mesa de diálogo. El Señor Rector, les manifiesta que lo primordial en este momento es establecer el diálogo y que sus peticiones sean analizadas, discutidas y resueltas de ser posible, siempre y cuando el campus central sea liberado; a lo que ellos responden, que para poder establecer un diálogo ellos ponen como condición ciertas peticiones siendo ellas: **Primero:** Que sean suspendidas las elecciones a vocal 1 y vocal 2 ante juntas directivas ante juntas directivas de cada facultad por tiempo indefinido hasta que la problemática sea solucionada en pro de la restitución de los derechos estudiantiles. **Segundo:** Que el Consejo Superior Universitario acepte públicamente ante los medios de comunicación escrita y televisada que si existe una violación y despojo de derechos estudiantiles con la modificación de la ley orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **Tercero:** Que el Consejo Superior Universitario deponga las medidas de intimidación y suspenda todo tipo de coacción hacia los estudiantes que se encuentran fuera de la universidad, es decir, se abstenga de dar declaraciones irresponsables e inmaduras que a lo único que incitan es la enfrentamiento entre estudiantes.

Cuarto: Que el Consejo Superior Universitario apoye como ente colegiado todo acción legal impulsada por los estudiantes para la restitución de los derechos despojados. **Quinto:** Que el Consejo Superior Universitario nombre una comisión de diálogo, si y solo si, vinculante en la toma de decisiones para resolver la problemática integral de la Universidad de San Carlos y se comprometa a trabajar en base a las peticiones entregadas el día 18 de agosto de 2010. **Sexto:** Que el Consejo Superior Universitario se comprometa y acepte un debate público ante los medios de comunicación, estudiantes y docentes para encontrarle una solución integral a la problemática. **Séptimo:** Todos los puntos antes mencionados deben cumplirse para poder entablar la mesa de diálogo.” Luego de varias intervenciones de miembros del Consejo Superior Universitario, así como de los representantes de EPA, éste Órgano de Dirección les indica que como condición para la mesa de diálogo que ellos plantean, primero deben de entregarse las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que se normalicen las actividades académicas y administrativas; sin embargo no se llega a ningún acuerdo. Los representantes de EPA proceden a retirarse del salón, manifestando que no pueden tomar ninguna decisión en relación con el debate sostenido con el Consejo Superior Universitario, ya que deben consultar al respecto con el colectivo de dicha agrupación.

b) **Audiencia a dirigentes de la Coordinadora General de Claustros y Asociación de Docentes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, -COGCADUSAC-.**

El Consejo Superior Universitario procede a recibir en audiencia a dirigentes de la Coordinadora General de Claustros y Asociación de Docentes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, -COGCADUSAC-, quienes acompañados por miembros de dicha Coordinadora, nuevamente se refieren a la problemática suscitada en el campus central de la Universidad, y solicitan a este Órgano de Dirección resuelva dicha situación, ya que afecta el ciclo

académico de todos los estudiantes, asimismo reiteran su apoyo a este Consejo Superior Universitario en todas las acciones que éste ejecute. Luego de varias intervenciones tanto de miembros de la Coordinadora antes indicada, como de miembros de este Consejo Superior, agradecen la misma y manifiestan que estarán en espera de la resolución de éste Órgano de Dirección y que de llegarse al diálogo con los estudiantes de EPA, estarán presentes en la concentración pacífica convocada para el día de mañana, brindando el apoyo a dicha medida. Seguidamente se retiran del salón de sesiones.

c) **Audiencia a un grupo de docentes de diferentes Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario, a solicitud de un grupo de docentes de diferentes Unidades Académicas, procede a concederles audiencia, quienes al hacerse presentes agradecen la misma, e indican que el objetivo de la misma, es dar a conocer una propuesta de solución a la problemática que vive la Universidad, la cual fue divulgada a través de la Internet y de manera breve y concisa la describen y manifiestan que el interés de ellos es estimular las reflexiones y deliberaciones sobre los cambios necesarios en la Universidad de San Carlos de Guatemala, de manera que las decisiones institucionales que haya que tomar tengan la mayor legitimidad posible. Luego de intervenciones de miembros de este Órgano de Dirección, quienes les dieron a conocer los diálogos que se han sostenido con la agrupación EPA, así como las condiciones que plantean para poder dialogar, las cuales no son viables, pues este Órgano de Dirección sostiene que para iniciar dicho diálogo debe liberarse el campus universitario. Posteriormente, proceden a retirarse del salón.

3.2 **Informe presentado por el Señor Secretario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sobre los**

**avances en relación a la situación imperante en la
Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario, procede a escuchar el informe del Señor Secretario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien de manera amplia expone los avances e intervenciones que administrativamente se han realizado en la situación imperante en la Universidad de San Carlos de Guatemala, sosteniendo reuniones con algunos integrantes de EPA y representantes de la Procuraduría de los Derechos Humanos, con el objetivo de encontrar soluciones viables en torno a dicha problemática, sin embargo los integrantes de EPA, aunque están dispuestos a entrar a un diálogo, no dan marcha atrás a sus acciones, sin darle importancia a las consecuencias de las mismas. Asimismo, informa que fueron notificados de la resolución emitida por este Organismo sin inconveniente alguno.

3.3

**Análisis y discusión de la Problemática suscitada en la
Universidad de San Carlos de Guatemala, derivada
de la toma de las instalaciones de la Ciudad
Universitaria, así como de los planteamientos
presentados en audiencia el día de hoy, por el grupo
de estudiantes denominado “Estudiantes por la
Autonomía” -EPA-.**

El Consejo Superior Universitario luego de amplia discusión y deliberación en torno a los planteamientos vertidos el día de hoy durante el desarrollo de la audiencia conferida al grupo de estudiantes denominado “Estudiantes por la Autonomía” -EPA-, quienes presentaron un documento que contiene condiciones integrales para iniciar la mesa de diálogo entre el Consejo Superior Universitario y Estudiantes por la Autonomía -EPA-; así como de conformidad con lo acordado en el Punto CUARTO del Acta No.24-2010 de sesión celebrada el 18 de agosto de 2010, y en virtud de no haberse llegado a

ningún acuerdo entre las partes, **CONSIDERANDO:** Que en sesión del 11 de agosto de 2010, en el numeral seis del Acuerdo contenido en el Punto Único del Acta 23-2010 acordó: “exigir a la agrupación denominada “Estudiantes por la Autonomía Universitaria” -EPA- deponer las medidas de hecho y procedan de manera inmediata al desalojo de las instalaciones de la Universidad de San Carlos, con el propósito de restablecer las actividades académicas y administrativas”. En ese mismo punto se determinó que: “ de no acatarse lo resuelto por este Cuerpo Colegiado en este punto, se tomarán las medidas disciplinarias conforme la legislación universitaria, sin perjuicio de las responsabilidades de los daños que se hubieren causado derivado de la toma de las instalaciones de la Universidad”, y en resolución contenida en el punto CUARTO del Acta 24-2010 de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 18 de agosto de 2010, en la que se acordó: “ 1) fijar como plazo hasta las 12:00 horas del día jueves 19 de agosto del año en curso, para que se reestablezca una Mesa de Diálogo entre miembros del Consejo Superior Universitario y representantes del grupo de estudiantes denominado “Estudiantes por la Autonomía” -EPA-, debidamente identificados y acreditados, para analizar las propuestas planteadas el día de hoy por dicho grupo estudiantil, una vez se depongan las medidas de hecho y procedan al desalojo de las instalaciones del campus central de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como condición previa. 2) De no acceder a lo acordado por este Órgano de Dirección en el numeral anterior, se procederá a las acciones siguientes: a) Aplicar las medidas disciplinarias de conformidad con las leyes y normas universitarias, y a iniciar las acciones legales externas que correspondan en contra de los responsables.” **CONSIDERANDO:** Que no obstante haber sido notificados de los Acuerdos anteriormente indicados, los integrantes del referido grupo no han procedido al desalojo de las instalaciones Universitarias, **POR TANTO:** El Consejo Superior Universitario, con base a lo establecido en los Artículos 96 literal d) y 98 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **ACUERDA:** *a) Reiterar la resolución emitida por este Órgano de Dirección, contenida en el Numeral 2, Inciso b) del Punto*

CUARTO del Acta No.24-2010, en sentido de convocar a una concentración pacífica al sector docente, estudiantil, administrativo y egresados, encabezada por el Consejo Superior Universitario, para el día viernes 20 del mes y año en curso, a las 11:00 horas frente al ingreso de la Ciudad Universitaria, Anillo Periférico Zona 12, para exigir la apertura de las instalaciones del campus central, con el propósito de reestablecer las actividades académicas y administrativas de la misma, con el acompañamiento de Testigos de Honor, Procuraduría de los Derechos Humanos y de instituciones que así lo consideren pertinente. b) Iniciar procedimiento disciplinario a los estudiantes Nimrod Israel Estévez González, Paolo Salvatore Molina Morales, Oscar Rodolfo Heredia Sierra, Sergio Oswaldo García López, Sandra Elizabeth Ximico Batz y Oliverio Alejandro del Águila Mejía, así como a estudiantes que se han identificado como Vilma de la Cruz y Gabriel González. c) Instruir a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que presente en la próxima sesión de este Consejo Superior Universitario, el proyecto de formulación de los cargos correspondiente, de conformidad con la legislación universitaria, así como las acciones legales externas en contra de los responsables, que el caso amerita. d) Instruir a la Administración Central, para que brinde el apoyo logístico y financiero, en la realización de la concentración pacífica indicada en el presente acuerdo.

VOTOS RAZONADOS VERBALES:

Razonan su vota de forma verbal: Sr. Javier Eduardo Méndez Franco, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Luis Fernando Torres Arreaga, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Médicas; Fausto René Beber García, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; Sr. William Roberto Yax Tezò, Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería y Sr. Carlos Vicente Quiché Chiyal, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Económicas.

VOTO RAZONADO POR ESCRITO:

“Yo, Carlos Quiché, Representante de los Estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas ante el Consejo Superior Universitario -CSU- por este

medio ratifico mi VOTO RAZONADO en contra del Punto TERCERO, Inciso 3.3 del Acta No.25-2010 de sesión extra-ordinaria celebrada por este órgano de dirección el 19 de agosto de 2010, por las siguientes razones:

- a) “Convocar a una concentración... encabezada por el Consejo Superior Universitario, para el día viernes 20 del mes y año en curso”, solo representa una acción de confrontación y no una solución a la problemática.
- b) “Iniciar procedimiento disciplinario” a los estudiantes representados en EPA, como solución a la problemática, también representa una acción que en nada resuelve el problema; sobre todo, cuando se está afirmando que se privilegia el diálogo.
- c) “Instruir a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que presente en la próxima sesión de este Consejo Superior Universitario, el proyecto de formulación de los cargos correspondiente, de conformidad con la legislación universitaria, así como las acciones legales externas en contra de los responsables...”; solo polariza a los actores del problema.
- d) “Instruir a la Administración Central, para que brinde el apoyo logístico y financiero, en la realización de la concentración...”; con ello solo se desperdician recursos financieros, en detrimento de la academia.

En suma, dichas acciones sólo evidencian acciones confrontativas y no se privilegia el diálogo en aras de la búsqueda de la solución a lo que generó dicha problemática, que es el despojo que el estudiante sufrió ante la intolerancia e incapacidad organizativa de un pequeño grupo de catedráticos que no respetaron la legislación universitaria y la dejaron vulnerable y en manos de los enemigos de la Tricentaria Universidad de San Carlos de Guatemala.

POR LOS ESTUDIANTES, SI AL DIÁLOGO. ff) Sr. Carlos Vicente Quiché Chiyal, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Económicas.”

VOTO RAZONADO POR ESCRITO:

“...Por este medio le traslado mi VOTO RAZONADO en contra de lo establecido en el Punto TERCERO, Inciso 3.3 del Acta No.25-2010 de fecha 19 de agosto de 2010, en sus sub-incisos b) y c) de la siguiente manera:

“

1. Razono mi voto en contra de lo acordado en el punto tercero, inciso 3.3 sub-inciso b) por la razón de que considero que esta medida adoptada por este ente colegiado lejos de ayudar a solventar la crisis universitaria actual, la acentúa, toda vez que los estudiantes a los cuales se les inicia procedimiento disciplinario fueron las personas que suscribieron el ACUERDO DEFINITIVO PARA LA SOLUCION DE LA PROBLEMÁTICA INTEGRAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, el cual se encuentra en el Punto UNICO del acta 14-2010 del C.S.U. del día 7 de mayo de 2010, el cual en su inciso c) establece que las partes no llevaran a cabo ningún tipo de represalias en contra de su contraparte derivado de la problemática; a mi

entender la nueva toma del campus central de parte del grupo de Estudiantes por la Autonomía, es parte de la misma problemática suscitada en el mes de mayo de este año y en consecuencia no se les puede sancionar de ninguna forma por el mismo.

Razono mi voto en contra de lo acordado en el punto tercero, inciso 3.3 subinciso c) por la razón de que considero que esta medida adoptada por este ente colegiado lejos de ayudar a solventar la crisis universitaria actual, la acentúa, toda vez que los estudiantes a los cuales se les inicio *“la formulación de los cargos correspondientes, de conformidad con la legislación universitaria, así como las acciones legales externas en contra de los responsables, que el caso amerita”*, fueron las personas que suscribieron el ACUERDO DEFINITIVO PARA LA SOLUCION DE LA PROBLEMÁTICA INTEGRAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, el cual se encuentra en el Punto UNICO del acta 14-2010 del C.S.U. del día 7 de mayo de 2010, el cual en su inciso c) establece que las partes no llevaran a cabo ningún tipo de represalias en contra de su contraparte derivado de la problemática; a mi entender la nueva toma del campus central de parte del grupo de Estudiantes por la Autonomía, es parte de la misma problemática suscitada en el mes de mayo de este año y en consecuencia no se les puede sancionar de ninguna forma por el mismo. ”... ff) William Roberto Yax Tezó, Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería.”

VOTO RAZONADO POR ESCRITO:

“...Nos permitimos razonar nuestro voto en lo que para el efecto establece el artículo dieciocho (18) del Reglamento Interior del Consejo Superior Universitario, que regula lo relacionado a la constancia que deberá quedar plasmada en razón del punto en el cual se está en desacuerdo por el tema abordado y discutido, y en base a lo anteriormente expuesto nos permitimos presentar el siguiente voto razonado.

El razonamiento nace de la actitud del Consejo Superior Universitario, en su sesión celebrada con fecha diecinueve de agosto del año dos mil diez, en su punto único del acta veinticinco guión dos mil diez, debido a la confrontación que el Consejo Superior Universitario está gestando por las decisiones adoptadas por este cuerpo colegiado relativas a saber: *“ACUERDA: a) Reiterar la resolución emitida por este Órgano de Dirección, contenida en el Numeral 2, Inciso b) del Punto CUARTO del Acta No.24-2010, en sentido de convocar a una concentración pacífica al sector docente, estudiantil, administrativo y egresados, encabezada por el Consejo Superior Universitario, para el día viernes 20 del mes y año en curso, a las 11:00 horas frente al ingreso de la Ciudad Universitaria, Anillo Periférico Zona 12, para exigir la apertura de las instalaciones del campus central, con el propósito de reestablecer las actividades académicas y administrativas de la misma, con el acompañamiento de Testigos de Honor, Procuraduría de los Derechos Humanos y de instituciones que así lo consideren pertinente. b) Iniciar procedimiento*

disciplinario a los estudiantes Nimrod Israel Estévez González, Paolo Salvatore Molina Morales, Oscar Rodolfo Heredia Sierra, Sergio Oswaldo García López, Sandra Elizabeth Ximico Batz y Oliverio Alejandro del Aguila Mejía, así como a estudiantes que se han identificado como Vilma de la Cruz y Gabriel González. c) Instruir a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que presente en la próxima sesión de este Consejo Superior Universitario, el proyecto de formulación de los cargos correspondiente, de conformidad con la legislación universitaria, así como las acciones legales externas en contra de los responsables, que el caso amerita. d) Instruir a la Administración Central, para que brinde el apoyo logístico y financiero, en la realización de la concentración pacífica indicada en el presente acuerdo.” Según se remitirá a nosotros por parte de la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

De lo anterior puede extraerse que lo expuesto por los miembros del Consejo Superior Universitario deviene de actitudes que confrontan con la moral y ética que deben privar en el seno de nuestra Alma Mater, además es de hacer notar que lo argumentado por algunos miembros del Consejo Superior Universitario relativos a sancionar a personas que fueron voceros del Colectivo de Estudiantes por la Autonomía -EPA- confronta en forma directa con el acuerdo plasmado en anteriores oportunidades por este Cuerpo Colegiado en lo que para el efecto establecen los convenios y tratados ratificados por Guatemala en materia de derechos humanos en sus artículos: 1, 19, 20, 21 y 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, I, II, IV, XXII, XXIV Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en los artículos 4, 5 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus artículos 4, 28, 33, 34, 35, de la Constitución Política de la República de Guatemala; a saber: “**Artículo 1.** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. “**Artículo 19.** Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.” “**Artículo 20.** Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.” “**Artículo 21.** Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.” “**Artículo 30.** Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.” “**Artículo I. Derecho a la vida, a la**

libertad, a la seguridad e integridad de la persona. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.” **“Artículo II. Derecho de igualdad ante la Ley.** Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.” **“Artículo IV. Derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión.** Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.” **“Artículo XXII. Derecho de asociación.** Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.” **“Artículo XXIV. Derecho de petición.** Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución.” **“Artículo 4. Derecho a la Vida.** 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. 2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente. 3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido. 4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos. 5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez. 6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente. **Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal** 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente. 4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas. 5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento. 6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.” **“Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión.** 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por

escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. 3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones. 4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2. 5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.”

“Artículo 15. Derecho de Reunión. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.”

“Artículo 16. Libertad de Asociación. 1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole. 2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. 3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.”

“ARTICULO 4. Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”

“ARTICULO 28. Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días. En materia fiscal, para impugnar resoluciones administrativas en los expedientes que se originen en reparos o ajustes por cualquier tributo, no se exigirá al contribuyente el pago previo del impuesto o garantía alguna.”

“ARTICULO 33. Derecho de reunión

y manifestación. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. Los derechos de reunión y de manifestación pública no pueden ser restringidos, disminuidos o coartados; y la ley los regulará con el único objeto de garantizar el orden público. Las manifestaciones religiosas en el exterior de los templos son permitidas y se rigen por la ley. Para el ejercicio de estos derechos bastará la previa notificación de los organizadores ante la autoridad competente.

“ARTICULO 34. Derecho de asociación. Se reconoce el derecho de libre asociación. Nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares. Se exceptúa el caso de la colegiación profesional.”.

“ARTICULO 35. Libertad de emisión del pensamiento. Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeren ofendidos tienen derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones. No constituyen delito o falta las publicaciones que contengan denuncias, críticas o imputaciones contra funcionarios o empleados públicos por actos efectuados en el ejercicio de sus cargos. Los funcionarios y empleados públicos podrán exigir que un tribunal de honor, integrado en la forma que determine la ley, declare que la publicación que los afecta se basa en hechos inexactos o que los cargos que se les hacen son infundados. El fallo que reivindique al ofendido, deberá publicarse en el mismo medio de comunicación social donde apareció la imputación. La actividad de los medios de comunicación social es de interés público y éstos en ningún caso podrán ser expropiados. Por faltas o delitos en la emisión del pensamiento no podrán ser clausurados, embargados, intervenidos, confiscados o decomisados, ni interrumpidos en su funcionamiento las empresas, los talleres, equipo, maquinaria y enseres de los medios de comunicación social. Es libre el acceso a las fuentes de información y ninguna autoridad podrá limitar ese derecho. La autorización, limitación o cancelación de las concesiones otorgadas por el Estado a las personas, no pueden utilizarse como elementos de presión o coacción para limitar el ejercicio de la libre emisión del pensamiento. Un jurado conocerá privativamente de los delitos o faltas a que se refiere este artículo. Todo lo relativo a este derecho constitucional se regula en la Ley Constitucional de Emisión del Pensamiento. Los propietarios de los medios de comunicación social, deberán proporcionar cobertura socioeconómica a sus reporteros, a través de la contratación de seguros de vida.”.

Por otro lado analizando detenidamente lo acordado por este cuerpo colegiado, se puede extraer que el Consejo Superior Universitario continua engañando de una forma vil y cobarde tanto a la población guatemalteca como a los estudiantes del Colectivo Estudiantil por la Autonomía -EPA- a través de los medios de comunicación escritos y televisados, que a pesar de no ser todos, algunos de estos desinforman y tergiversan la información real del acontecer de estos sucesos que ensombrecen el que hacer universitario y los derechos reclamados por este colectivo, debido a que en ningún momento hubo mesa de

diálogo que buscara resolver la problemática de fondo provocada por un grupo de docentes de la facultad de agronomía, por otro lado, se puede apreciar que la mesa que se pretendió instaurar con fines de abordar los puntos pendientes que surgieron por la intervención de la Procuraduría de Derechos Humanos en el acuerdo suscrito entre el Consejo Superior Universitario y los Estudiantes por la Autonomía -EPA- nunca fueron resueltos, en primer lugar porque los puntos resueltos entre la comisión formada por el Consejo Superior Universitario y el Colectivo -EPA- para abordar dichos temas y resolverlos, en ningún momento fueron vinculantes para la toma de decisiones que el Consejo Superior Acordara en las sesiones ordinarias y extraordinarias posterior aquel acuerdo, y que hoy sirven de base a este Cuerpo Colegiado para sancionar a estudiantes que han servido de voceros de aquel colectivo y que lo único que buscan legítimamente es defender los derechos de los estudiantes, derechos del que fueron despojados sin que a estos se les haya dado audiencia por parte de la Corte de Constitucionalidad, y es en este punto en donde vemos la manipulación de la que fue objeto la Universidad Nacional y Autónoma de San Carlos de Guatemala, pues esta manipulación nace con la evacuación de audiencia que hizo el Consejo Superior Universitario, en la cual se plasmaba una de las peores argumentaciones vertidas por este cuerpo colegiado, en la que se le solicitaba a la Corte de Constitucionalidad que resolviera conforme a derecho.

Así mismo lo acordado por el Consejo Superior Universitario, en su sesión de fecha diecinueve de agosto del presente año en lo relativo a la aplicación de medidas disciplinarias y legales en contra de aquellos estudiantes que figuraron tanto en los acuerdos arribados entre este Cuerpo Colegiado y los integrantes de Estudiantes por la Autonomía -EPA-, y posteriormente en la sesión de fecha dieciocho de agosto del año dos mil diez, sin que exista una responsabilidad únicamente de estos estudiantes, se les está juzgando anticipadamente, sin saber sido estos compañeros estudiantes los realmente artífices de la toma de las instalaciones, por otro lado se juzga a estos estudiantes sin haber sido oídos y vencidos en procesos que sean apegados a la legalidad, es de hacer notar que estas medidas ensombrecen cualquier acuerdo al que se pueda llegar con ocasión de la apertura al diálogo, que vale la pena reiterar nunca hubo, debido a que en ningún momento se privilegió el mismo, y se continua inclusive castigando a aquellos estudiantes que buscan la restitución de los derechos de los cuales fueron despojados, así la mayor parte de este cuerpo colegiado continua buscando la forma de consumir aquella vil y cobarde acción que nos dejó una Ley Orgánica Cercenada y una violación a nuestra Autonomía Universitaria, Alcanzada esta en los albores de la revolución del octubre de 1944, todo esto únicamente los intereses de aquellas camarillas de malos docentes que nunca habrían podido llegar a ser vocales I y II por no contar con el voto de aquellos que son la razón de ser de la Universidad “Los estudiantes”.

Por otro lado se puede apreciar con la lectura del acta veinticinco guión dos mil diez, que se sitúan fondos y apoyo logístico para garantizar que la marcha que dicen que es pacífica, extremo que debemos denunciar que lo único que se

busca es justificar las acciones que devendrán posteriormente a esta acción que lo está es gestando en estos hechos acciones ilegales justificadas del porque se hacen o se dejan de hacer las cosas, confrontando de esta manera nuestros estatutos y dejando al descubierto la poca tolerancia que la mayor parte de miembros de este Cuerpo Colegiado tienen para con las problemáticas gestadas por inconformidades fundadas.

En esencia podemos exponer que lo acordado por el Consejo Superior Universitario, además de tener un trasfondo político, observa acciones que tratan de justificar por un lado el actuar deficiente de este consejo y por otro lado la desaparición de los principios más nobles de nuestra Alma Mater, dejándonos a los y las Universitarias consientes y consecuentes con la realidad nacional y universitaria, desprotegiéndonos de esta forma contra las políticas neoliberales que se han venido gestando desde hace más de quince años, con el fin de aniquilar la voz de aquellos que consideramos que los temas universitarios deben tomarse por los y las universitarias, y no por camarillas de docentes o políticos externos a nuestra casa de estudios que lo único que buscan son los posicionamientos en los espacios que el Alma Mater tiene a su cargo designar, dando un mal mensaje a todas los Guatemaltecos que esperan de esta casa de estudios una actitud responsable.

En fin, procedemos a razonar el voto porque creemos que los acuerdos alcanzados por la mayoría de los miembros del Consejo Superior Universitario atentan por un lado contra la libre emisión de pensamiento, el derecho de manifestación, el derecho a la educación en dignidad y derechos, así como las formas de cogobierno universitario observados hasta hace algunos años, dejándonos hoy día con políticas antidemocráticas como las que hoy se han tomado a lo interno de este cuerpo colegiado. ff) Sr. Javier Eduardo Méndez Franco, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Sr. Luis Fernando Torres Arreaga, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias y Sr. Fausto Renè Beber García, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.”

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

La Secretaria deja constancia de lo siguiente:

1. Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión (11:00) Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios. Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana, Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto, Lic. José Rolando Secaida Morales, Dr. Manuel Aníbal Miranda Ramírez, Lic. Leonidas Avila Palma, Ing. Agr. Francisco Javier Vásquez Vásquez, Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, Dr. Byron Humberto Arana González, Ing. Herbert René Miranda Barrios, Lic. Erwin Emilio

García Fuentes, Lic. Urías Amitaí Guzmán García, Dr. Juan Luis Pérez Bran, Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras, Dr. Jorge Luis de León Arana, Lic. Leandro José María Yax Zelada, Dr. Guillermo Escobar López, Ing. Agr. José Vicente Martínez Arévalo, Dr. Carlos Enrique Camey Rodas, Arq. Publio Romeo Flores Venegas, Sr. Javier Eduardo Méndez Franco, Sr. Luis Fernando Torres Arreaga, Sr. William Roberto Yax Tezó, Sr. Fausto René Beber García, Sr. Carlos Vicente Quiché Chiyal, Srita. Evelyn Carolina Masaya Anleu, Sr. Rigoberto Morales Ventura, Sr. Guillermo Danilo Gutiérrez Orozco, Sr. Pablo César Aragón de León, Lic. Marco Tulio Paredes Morales, Licda. Rosa María Ramírez Soto y el Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo.

2. Llegan (12:00) Sr. Jorge Mario García Rodríguez; (12:30) Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, Dr. Cesar Ayugusto Lambour Lizama; (15:00) Sr. Pablo César Aragón de León.
3. Lic. Carlos René Sierra Romero, por problemas de salud e Ing. José Adiel Robledo Hernández, por compromisos académicos.
4. Que esta sesión se realiza en virtud de la citación y se concluye a las diecinueve horas del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.